

Vocento

INFORME SOBRE OPERACIONES VINCULADAS COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

VOCENTO, S.A.

Ejercicio 2023

Aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el 27 de febrero de 2024

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO
SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

VOCENTO, S.A.

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA: 31/12/2023

1. Objeto del presente informe

En virtud de lo dispuesto en la recomendación número 6.c.) del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 y revisado en junio de 2020, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, S.A. (en adelante, la “**CAC**” y la “**Sociedad**”, respectivamente), ha elaborado el presente informe en relación a las operaciones vinculadas informadas al Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2023 (en adelante, el “**Informe**”), a efectos de su publicación en la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cuya celebración se prevé para el próximo día 23 de abril de 2024, en primera convocatoria, o el próximo día 24 de abril de 2024, en segunda convocatoria.

2. Marco normativo

2.1. Ley de Sociedades de Capital

Los artículos 228 y 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) regulan las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros, obligando al Consejero afectado en cuestión a abstenerse de participar en la deliberación y votación de aquellos acuerdos o decisiones respecto de los cuales éste, o una persona vinculada al mismo, pudieran tener un conflicto de intereses, ya sea de manera directa o indirecta. Asimismo, el Consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, pudieran entrar en conflicto con el interés social o con los deberes inherentes a su cargo para con la Sociedad.

En particular, el artículo 231 LSC establece que tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:

- a.) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b.) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- c.) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d.) Las sociedades o entidades en las cuales el Consejero posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a

la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

e.) Los accionistas representados por el Consejero en el Consejo de Administración.

Asimismo, la LSC, en su última modificación introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, introdujo un nuevo capítulo VII en el Título XIV, relativo a la nueva normativa aplicable a las operaciones vinculadas en sociedades cotizadas, en vigor desde el pasado 3 de julio de 2021. Dicha modificación introduce los aspectos relativos al régimen de operaciones vinculadas en sociedades cotizadas en los siguientes términos:

- *Concepto de operaciones vinculadas y excepciones*

Tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad, o sus sociedades dependientes, con:

- a.) sus Consejeros;
- b.) accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad; o,
- c.) cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que no tendrán la consideración de operaciones vinculadas:

- a.) las realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis LSC;
- b.) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 LSC; ni
- c.) las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

- *Requisitos de aprobación y publicación respecto de las operaciones vinculadas*
 - a.) La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las operaciones vinculadas que, de forma individual o todas aquellas celebradas con una sola parte vinculada que, de forma agregada en los últimos doce meses, alcancen o superen alguno de los siguientes umbrales: (i) el 5% del total de las partidas del activo o (ii) el 2,5% del importe anual de la cifra anual de negocios, de conformidad con las últimas cuentas anuales consolidadas. Dicho anuncio deberá publicarse en la página web corporativa de la Sociedad y ser comunicado a la CNMV.
 - b.) El referido anuncio deberá ser acompañado de un informe emitido por la CAC al Consejo de Administración de la Sociedad, el cual incluirá, como mínimo, la siguiente información: naturaleza, fecha e importe de la operación, identidad y relación con la parte vinculada, así como cualquier otra información que fuera necesaria para poder evaluar si esta resulta justa y razonable para la Sociedad y sus accionistas que no sean partes vinculadas.
 - c.) Sin perjuicio de los requisitos de información por la CAC y de publicidad, la facultad para aprobar aquellas operaciones cuyo importe sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo corresponderá a la Junta General de accionistas, supuesto en el cual el accionista afectado quedará privado del derecho de voto.

De conformidad con el artículo 529.ter.h.) LSC la aprobación del resto de operaciones vinculadas corresponderá, como facultad indelegable, al Consejo de Administración, con las únicas excepciones de: (i) las operaciones celebradas entre sociedades parte del mismo grupo en el ámbito de su gestión ordinaria y en condiciones de mercado y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

2.2. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Vocento

- *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*

El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento prevé expresamente entre las funciones de la CAC la de informar con carácter previo al Consejo de Administración de la Sociedad acerca de las operaciones con partes vinculadas.

- *Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad*

De conformidad con lo anterior y con el régimen legal establecido por la LSC, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad prevé, como facultad indelegable parte de su función de supervisión, la aprobación, previo informe de la CAC, de las operaciones que la Sociedad u otras sociedades del Grupo Vocento realicen con sus Consejeros, con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración o que también lo sean de otras sociedades que formen parte del Grupo Vocento o con personas a ellos vinculadas.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad establece, el deber de los Consejeros de abstenerse de participar en la deliberación y votación de aquellos acuerdos o decisiones respecto de los cuales este, o una persona vinculada al mismo, pudieran tener un conflicto de intereses, ya sea de manera directa o indirecta, así como las excepciones al mismo; y, a efectos de determinar la extensión subjetiva de los deberes de lealtad de los Consejeros, la definición de aquellas personas que se consideran vinculadas a los mismos, todo ello de conformidad con el régimen legal establecido por la LSC.

- *Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Vocento*

La Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Vocento, de conformidad con lo dispuesto por la LSC, establece que el Consejo de Administración acuerda delegar en el Consejero Delegado y en los demás miembros del Comité de Dirección la aprobación de: (i) las operaciones entre sociedades que formen parte del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria (entre las que se incluirán las que resulten de la ejecución de un acuerdo o contrato marco) y en condiciones de mercado; y (ii) las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad (las “**Operaciones Vinculadas Delegadas**”), sin que se requiera a estos efectos informe previo de la CAC, y sin perjuicio de la aplicación a las mismas de otras obligaciones de publicación y seguimiento.

En este sentido, corresponderá al Consejero Delegado y a los demás miembros del Comité de Dirección, en su caso, establecer los mecanismos necesarios que estimen procedentes para el debido control y confirmación de que la operación cumple los requisitos para que le sea de aplicación el régimen de Operaciones Vinculadas Delegadas.

Adicionalmente, las Operaciones Vinculadas Delegadas deberán ser informadas a la CAC con la regularidad que ésta determine, que, salvo que se disponga una periodicidad distinta, será anual. De este modo, la CAC verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las excepciones previstas respecto de las Operaciones Vinculadas Delegadas.

3. Operaciones vinculadas informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023

Durante el ejercicio 2023, no se han celebrado operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia entre la Sociedad y sus Consejeros o altos directivos, las sociedades pertenecientes al Grupo Vocento, los accionistas cuya participación deba ser considerada como significativa (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 LSC) o con otras partes vinculadas.

En Bilbao, a 27 de febrero de 2024.

* * * * *